



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Efectividad de la Garantía Real
Demandante:	Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "COEMPOPULAR".
Demandado:	Julio Cesar Ramos Ramírez y Myriam Valderrama Díaz.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00310 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, e incisos 1° y 2° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3°, 90, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular "COEMPOPULAR", en contra de Julio Cesar Ramos Ramírez y Myriam Valderrama Díaz, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 155216

1.1 por la suma de **\$2.851.177**, por concepto de las cuotas de capital comprendidas entre el 31 de diciembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, discriminadas de la siguiente forma:

SECUENCIA	CUOTA N°	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
1	7	31/12/2021	\$ 940.507
2	8	31/01/2022	\$ 950.358
3	9	28/02/2022	\$ 960.312

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL de las cuotas discriminadas en el numeral 1.1, causados desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$3.985.163.00** por concepto de los intereses corrientes causados sobre las sumas relacionadas en el numeral 1.1., discriminados de la siguiente forma:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES CORRIENTES
31/12/2021	\$ 1.337.433
31/01/2022	\$ 1.328.419
28/02/2022	\$ 1.319.311

1.4 Por la suma de **\$136.706.987** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.5. Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO relacionado en el numeral 1.4, causados desde el 4 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 50C-15572, 350-199813 y 350-204221, hipotecados por la parte demandada en favor de la cooperativa ejecutante. En consecuencia, comuníquese la medida

a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

CUARTO: A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

QUINTO: Se reconoce a la abogada ROCIO LOPEZ COMBA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 063.

Bogotá, 11 de mayo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cda14a2b18a90e0ac6d33faa8126615b4ab56efd36cbae1fcc5e18f180394bd**

Documento generado en 10/05/2022 09:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**